

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, n.º 48. EN LONDRES, MOORGATE STREET, n.º 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. ULTRAMAR... Por un mes... 30

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos...

Diputado, y entonces me hallaba desempeñando gratuitamente la plaza que ocupo en aquel elevado Cuerpo. Y bien que pareciera acaso que se pretende exagerar la amplitud con que entiendo la obligacion que contraí, todavia me agrada sobre manera cumplirla en términos tan claros y en verdad poco comunes, sin que por ello sufran en la modesta é independiente posicion en que el Cielo me colocará...

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo S. M. el Rey de Sajonia regresado á Dresde de su viaje á las provincias, recibió el 25 del mes próximo pasado en audiencia particular al Sr. D. José Pizarro y Bouigny, Ministro residente de S. M. en aquella corte...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Resoluciones dictadas por S. M. (Conclusion.)

CRUCES.

28 Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Andalucía.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Coronel retirado D. Juan Agudo Laso de la Vega.

Al Director general de Hacienda.—Concediendo al Subteniente retirado D. Domingo Espinosa y Salas.

Al Director general de Hacienda.—Concediendo al Subteniente retirado D. Joaquín Fernández del Corral.

Al de Caballería.—Id. al Comandante D. Carlos Ortega y Linarees.

RETIROS.

22 Setiembre 1855.—Al Capitan General de Granada.—Negando vuelta al servicio al Teniente D. Rafael Morales y Vandembrouck.

Id.—Id. con el empleo de Capitan al Teniente Don Francisco Solier.

Al de Cataluña.—Concediendo relit al sargento segundo Pablo Figueras y Juliver.

Id.—Negando revalidacion del empleo de Teniente á D. Francisco Blas Saez.

Id.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Bernabé Treviño.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo traslacion de retiro al sargento segundo Ignacio Fuentes.

Id.—Id. relit al soldado Joaquín García Reyero.

Id.—Negando mejora de retiro al Coronel D. Luis Ocheu.

Al de Andalucía.—Concediendo relit al cabo primero Juan Bronquices.

Id.—Mandando se remita el expediente del carabinierno Manuel Bonel á la Junta de clases pasivas, concediéndole al propio tiempo relit.

Al de Aragón.—Contestando á la comunicacion del Ca-

pitan General de Aragón, en la que participaba haber dado de baja en las nominas de retirados al Oficial Don José Perez.

28 Setiembre de 1855.—Al Sr. Ministro de Hacienda.—Mandando pase al Ministerio de Hacienda la instancia de Doña Encarnacion Fernandez, para la resolucion conveniente.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Subteniente D. Cecilio Agudo.

Id.—Id. grado de Capitan al Teniente graduado Subteniente D. Santos Caltas Aylon.

Id.—Id. al id. D. Francisco Carrillo.

Id.—Id. al id. D. Miguel Cabello y Marín.

Id.—Id. grado de Coronel al Teniente Coronel graduado Capitan D. Félix Fernandez de Vinaigra.

Id.—Id. empleo de Subteniente al sargento primero D. José Fernandez Villamil y Rodriguez.

Id.—Id. grado de Subteniente y cruz de María Isabel Luisa al sargento primero D. Juan Perez Negro.

Al Sr. Ministro de Estado y Director general de Infantería.—Concediendo antigüedad en el grado de Capitan, cruz de Isabel la Católica, empleo de Capitan, grado de Comandante y abono de años de servicio al Teniente Don Antonio Vicente y Rivas.

Al Director general de Caballería.—Id. licencia absoluta al Alférez D. Manuel Corral y Marín.

Id.—Id. el máximum de retiro al Coronel D. Francisco Palafós, Duque de Zarzosa.

Id.—Id. al Coronel D. José Chinchilla y Victor.

CUERPOS FRANCOS.

29 Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando la formacion de tres companias francas en los distritos de Gerona, Lérida y Tarragona.

Id.—Destinando al Teniente D. Juan Gomez y Perez á la segunda compania del Batallon Voluntarios de Isabel II.

Id.—Id. al Capitan de reemplazo D. Juan de Soto á una de las companias francas que se crean en el distrito.

Al de Andalucía.—Aprobando la racion de la hoja de servicios del Capitan retirado de cuerpas francas Don Felipe Izaguirre.

Al Director general de Infantería.—Negando á Don Manuel Monasterio Irujo el grado de Comandante, y que se le agregue al cuerpo de Estados Mayores de plazas.

MILICIA NACIONAL.

29 Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando la movilizacion de un Oficial, un sargento, dos cabos, 20 Nacionales del pueblo de Naboredes, en el partido de Manresa.

INCIDENCIAS Y LEGIONES EXTRANJERAS.

29 Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á D. Atanasio Gomez el abono de suministros que hizo á la Legion auxiliar Británica en los años de 1835 y 1836.

INDULTOS.

25 de Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo indulto por el delito de desercion á Pedro Magan, quinto desertor de la de 1835.

Id.—Negando indulto á Mateo Alonso Martínez, soldado de contrabando.

Id.—Destinando al Fijo de Centa á Pedro Vazquez.

Id.—Id. al id. D. Diego Hinojosa y José Baena por delito de contrabando.

Id.—Id. el que solicita Salvador Garcia para su esposa Francisco Vidal Vargas.

Al Capitan General de Galicia.—Negando el indulto que solicita D. Ricardo y D. Enrique Gayoso confinados en el presidio de la Coruña.

Al de Burgos.—Concediendo el indulto que solicita para su hijo Alonso de la Peña, pero con la condicion de servir ocho años en Ultramar.

Al de Cuba.—Id. indulto al desertor Matias Amor.

Al de Granada.—Negando el indulto que solicitan cuatro confinados en el presidio de las Alhucemas.

Al Director general de infantería.—Id. el que solicita por el delito de tercera desercion el soldado Juan Antonio Moreno.

Id.—Concediendo indulto al desertor Laureano Gutierrez.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 6 DE OCTUBRE DE 1855.

Table with financial data: ACTIVO, Existencia en caja, En poder de comisionados, En obligaciones de bienes nacionales...

Madrid 6 de Octubre de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D. Luis José Araujo con Don Juan Ramon Otero sobre que se declare al primero sucesor en cierta mejora vincular con sus agregaciones, titulada la casa de Marín, é igualmente en la parte de bienes libres correspondientes al mismo Araujo, como hijo de D. Felipe, y anulacion ó reduccion al menos, de una escritura otorgada en 14 de Diciembre de 1818, de los que resulta:

Que habiendo sucedido el D. Felipe Araujo en dicha mejora y sus agregaciones, las cuales segun la voluntad de los instituyentes se habian de regir por las reglas de los mayorazgos regulares de España, con facultad en los sucesores de elegir al hijo que fuese mas de su agrado,

concurriendo en él los requisitos que se expresan; pasando á hembra en caso urgente y rigoroso tan solo en particular y no en otra forma; el D. Felipe en escritura de 1764 eligió para sucederle á la hija única que hubo de su primer matrimonio, Doña María del Carmen, con motivo de que iba á contraer con D. Manuel Otero; y en otra escritura de 1798, en la que dijo tener mas de 60 años, y que no podia gobernar ni administrar los bienes vinculados, ni aun ejercer su oficio de escribano, confirmó dicha eleccion.

Muertos el D. Manuel y su mujer, y siendo tutor y curador de sus hijos el D. Felipe, otorgó esta otra escritura en 10 de Julio de 1817, en la que condonó á su nieto el D. Juan Ramon Otero, mayor á la sazón de 18 años y menor de 25, la administracion de la expresada casa de Marín para que la llevara desde entonces para siempre, á condicion de que prestara ciertos alimentos al otorgante y á su tercera mujer Doña María Osorio.

Con posterioridad á todo lo referido, en Marzo de 1820 hubieron estos por hijo de su matrimonio á Araujo, el

qual otorgó en 14 de Diciembre de 1818 escritura, recordando y ratificando las de 1794 y 1798, aceptando los alimentos que para la subsistencia le señaló D. Juan Ramon, y dándose por contento de todo el derecho y accion que pudiese representar á los bienes de la casa de Marín. En tal estado, y en 13 de Diciembre de 1852, se presentó Araujo en el Juzgado de primera instancia de Chautada, diciendo que la Doña María del Carmen, madre de Otero, no habia podido transmitir á este derecho que no tenia contra el orden de la sucesion de la casa de Marín, ni privar de sus derechos al hijo único varon del D. Felipe Araujo.

Impugnó ademas la escritura de 1818, como otorgada por personas que no podian sobrepasar á la fundacion, causando ademas lesion enorme, por todo lo que demandaba lo que queda expresado. Contestó Otero solicitando la absolucion de la demanda, diciendo ser el sucesor de la casa de Marín desde la muerte de su madre, así como esta lo habia sido desde 1798, y apoyando su derecho en la escritura de 1818.

En el punto crudo de avivar con mayor calor el interes. ¿Quién no se peca de miron cuando D. Andres de Bartrales soborna y sustituye al mozo que con D. Luis Pacheco de Narvaez conducia una litera en la cual este pensaba llevarse robada á la señora de Cetina? ¿Quién no, cuando les gana por la mano Quevedo, y rebocado con un manto ocupa en la litera el lugar de la hermosa dama de quien vivia fino y oculto amante? ¿Cae el telon, resplandecen la concurrencia calculando qué pasará cuando en la próxima jornada se reconozcan los dos robadores ganapanes y torquen la metamorfosis inesperada del dulce peso que por llevar continúan. Que nudo nada pasa, no sucede nada, es que tan bien imaginado lance no sirve de nada: termina la comedia estando en el secreto los dos actores; pero los dos figuran ignorantes de todo. Déjese nuestro poeta de escribir de pueras, y utilice docto y advertido las extraordinarias disposiciones de su ingenio y el favor que le otorga decidido el coro de las musas.

Pero tornemos al principal blanco de este artículo, que es: cómo en la perfecta y variada interpretación de las fabulas dramáticas, estriba la novedad y su mayor encanto y atractivo.

¿Cien veces ha llenado los coliseos de Madrid la *Angela del joven* y bizarro poeta D. MANUEL TAMAYO Y BATS, uno de las glorias mas legítimas de la española Talia. Pues el solo anuncio de que en su representación tomaba parte el Sr. ROMEA, bastó el viernes último á atraer al Principe numerosa concurrencia, y á proporcionar al autor y á los actores la ovacion mas grande y espontánea que puede imaginarse. Bien es verdad que llevamos á su puesto á recibir las salvas de sus entusiastas aplausos.

Extemporaneo es aquí el examen de esta produccion, cuyo estreno en 1851 halló á la critica injusta y sañudamente inflexible; bien que el público, sin embargo, fué entonces de distinta opinion, y siguió y sigue siendo en todas partes; á ludo necesidad de disparar dardos envenenados contra el escritor que confesaba paladinamente haber tomado pie para su drama, del *Intriga y Amor de SIMLER*.

De que ambos arranchen de un mismo punto; de que al alzarse el telon sea una misma la situacion respectiva de las figuras, ¿es una lógica que se ha de infringir que sean

Id.—Id. id. al id. Nicolás Ferreres.

Al de Caballería.—Id. al id. Antonio Garcia.

Al Inspector de Carabineros.—Negando indulto al desertor José Romero.

Al Intendente general militar.—Id. el indulto que solicita el Oficial segundo D. Valentin Ayllon.

Al Comandante General de Ceuta.—Levantando la clausura de retencion al confinado en el presidio de Ceuta Blas Gayoso.

ULTRAMAR.

GUAYAMA Y PUERTO-RICO.

27 de Setiembre de 1855.—Al Capitan General de Culebra.—Nombrando Teniente de Milicias disciplinadas de la Italiana á D. Isidoro Alvarez Escalona.

Id.—Gobernando dos vacantes de Ayudantes del escuadrón rural de Fernando VII, y una Tenencia.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo al celador de obras de fortificacion D. Tomás Colon la jubilacion que solicita.

29. Id. de id. Id.—Destinando á Puerto-Rico al Capitan de caballería D. Alvaro Muñoz Bueno y Flores.

FILIPINAS.

29 de Setiembre de 1855.—Al Capitan General de dichas Islas.—Negando la revalidacion del grado de Capitan al que lo es del ejército de aquellas Islas D. Rafael Isac y Nieto.

Id.—Negando mayor antigüedad en el grado de Capitan al que lo es del ejército de las referidas Islas Don Gándido Furtell.

Id.—Concediendo el grado de Subteniente de infantería, al que lo es de los tercios de policia D. Antonio Miguel Diaz Ysachez.

Id.—Destinando la instancia del Teniente primero de carabineros de Real Hacienda, D. Mariano Lopez Bardaji, en solicitud de la cruz de San Fernando en permutable de la sencilla de Isabel II que obtiene.

Id.—Recomendando al Capitan de infantería D. Ramon Vieytey para que se le confiera un gobierno político militar correspondiente á su clase.

Al Director general de Infantería.—Accediendo á la instancia del Subteniente de infantería D. Bernardo Foch, nombrado Teniente del ejército de Filipinas, en solicitud de permular este empleo con el de igual clase D. Ramon Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfacion el acto de desinteres y patriotismo por el cual V. I. renuncia previamente, á favor del arriamiento de la Milicia Nacional, el sueldo que por consecuencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes Constituyentes pudiesen estas asignar á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo que hoy desempeña; pero como S. M. desea que los empleados públicos perciban las retribuciones fijadas en la ley como remuneracion de los servicios que prestan, y por otra parte quiere evitar como antes los que pudieran creerse en el caso de imitar semejante conducta, á pesar de hallarse en situacion ménos ventajosa, no ha tenido á bien aceptar la renuncia de V. I., disponiendo sin embargo que se le den las debidas gracias y se inserten en la Gaceta del Gobierno la exposicion de V. I. y esta Real orden, para que llegue á noticia del publico su notable desprendimiento.

De la propia Real orden lo participo á V. I. para su satisfacion y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.—Huelhos.—Sr. Don José De-Bulnes y Solera.

Exposicion que se cita.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: No me es posible aceptar, aunque sea producto de una medida general confirmada por las Cortes, el sueldo de 40,000 rs. que en el proyecto leido por V. E. en la sesion del jueves 4 del actual se asigna á cada uno de los Ministros que componen el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en cuyo número tengo há tiempo el de honor de encontrarme. Entre otras varias consideraciones de delicadeza que me impiden admitirlo, la principal relativa á mi es que ofrezca á la ilustre y liberal provincia de Sevilla, desde antes de dispensarme la noble confianza de representarla en la Asamblea constituyente; que permaneciera en el mismo estado en que me encontrara la alta investidura de

REVISTA DRAMATICA.

TEATRO DEL PRINCEPE.—LA BODA DE QUTVEDO, comedia en tres jornadas de D. NARCISO SERRA.—ANGELA, drama en cinco actos de D. MANUEL TAMAYO Y BATS.—Indulo de las obras de este autor.

No vive de un semanal cuentecito nuevo el teatro, ni de la diaria variedad de las fabulas escénicas. ¿Qué gana el espectador, qué deleite halla cuando, atraído por la novedad del cartel, acude á los coliseos para ver defraudadas sus esperanzas, y gustar un manjar por lo comun desahucado, ó el mismo siempre con diferente mas empalagoso aderezo? Poco aprenderá, ofreciéndole á cada paso trunca la historia, Nerón prudenste y compasivo; Eneas cruel; César bufón y chocarrero; Virgilio rufián, y prostitutas las honestas mujeres, gloria de un pueblo generoso. Tal, otrá que en las Navas triunfó Mauregato acendillando romano escudadores; tal, que el insigne autor de la Noche serena estuvo casado con la Infanta Micolena; tal, que oia á las investigaciones de los arqueólogos. Y estas nuevas irán llevadas en alas de un hinchado vendabal de capuces, lirios, arrebolles, nícares y carmines, con todo el azafrañ altísimo y soñoliento.

No es posible el nuevo poema bueno todas las semanas; y si lo es la buena representación de una excelente obra conocida. Pero como para que tal se califique es necesario llenar muchas condiciones, y sobre todo las principales del atinado reparto, ensayos repetidos, firmeza de cada figura en su papel y en las tintas diversas del carácter que desempeña; en logrando llenarlas, ¿dónde esparcimiento mas sabroso y apacible? Nada pierden las composiciones de gran mérito, antes ganan mucho con ser repetidamente vistas y analizadas, como lo prueba en ejemplos infinitos. Nueva es siempre la lectura del Quijote: una ópera no se puede apreciar en su estreno, pero á medida que se va conociendo bien, descubre ignoradas y peregrinas bellezas: el oro gana en quilates cuanto mas se depura al fuego; la amistad no crece sin el trato; la instruccion no se adquiere sin el estudio. Oidas una sola vez las obras de ingenio, quién se podrá jactar de conocer á toda ley la superlativa? Logremos penetrar en su alma, que, como cantó Lore de Vega,

donde hay alma, nunca faltan novedades que gustar.

Esta son en dramática los actores; y hoy reunidos en el Principe casi todos los insignes de España, animados

de vigoroso deseo de levantar á su mas alto punto la ficcion escénica, decise puede sin exageracion andaluz, que cada funcion es un delicioso raudal de novedades, aun cuando no suenen como tales en la vulgar aprecion de la palabra.

La semana que acaba de pasar ha confirmado esta arraigada y antigua creencia nuestra.

La tarea de sacar de las franjas viejas el oro, quemándolas, ocupa frecuentemente al artefice laborioso. Viejo era *El Príncipe*; y sin embargo; cuanto acaba de embelesar con las gracias y delicadas matices de que Guzman ha sabido adornarle. Trivial el asunto, de escásimo interes la trama, no falta de inverosimilitud, todos los defectos se truecan en lindes por el esmerado desempeño. ¡Ver aquel tio bonachón, amigo de darse buena vida, que sexagenario ya, goza en los balles de miscaras tanto como un mozaletón de 15 primaveras; que no se cansa de saborear copas de generosos vinos y tazas del caliente licor de Moca y de la China; que se apacienta en recordar las parejas danzadoras de los alegres salones, y entre sueños quiere repetir los compases de la música; y que se forja esperanzas de poderse vengar de cierto sobriño calavera é indolico, dándole una tia y en ella 12 primos hermanos!

¿Quién no ha aplaudido en Madrid á Osonio en *El Mató por compromiso* y en *La Familia improvisada*? ¿A quién no obstante cansa una funcion aderezada con estos piques, donde representa el comico tres ó cuatro opuestos caracteres con perfeccion ultimada? Ya se transforma en un empalagoso, inhiesto y alisonante leguleyo; ahora en una grosera y ridicula vieja de la infima plebe; ya imita con la voz el ruido que hacen los instrumentos mecánicos, y ya con sutil arte las costumbres y extravagancias que están como vinculadas en las profesiones y oficios. ¡Contemplarle con el gesto y ademán aparentar que juega á la poezia, ó que se halla embebecido en los ejercicios de la primera muez! Entonces, sin reparar en ello, se viene al pensamiento el modo con que los pintó el Juizado de Córdoba:

Trompos, cañas, morterillos, saltar, brincar y correr, y jugar al esconder, cazar abispos y grillos; andar á la cuscogita con diferencias de troles, y tirar lisos viroles con arco y cuerda de guita: chille en huexo de albaroque, pelota blanca y liviana, y tirar por cervatana garbanzo, china y bodoque;

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año 1886...

Real orden de 5 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones...

Debiendo tenerse presente que el fin de esta publicación es el de proporcionar a los suscritores de la capital en los mismos días...

En el primer Boletín de cada mes se insertarán, cuando sea en su suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior...

Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... maravedís vellón; pero nada por un ejemplar para la biblioteca nacional, otro para la provincial...

Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente. Si se presentara otra ó otras proposiciones...

Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente. Si se presentara otra ó otras proposiciones...

Enmiendas, mediante á que tienen la facilidad de hacer sus enmiendas en el recinto exterior, sin necesidad de proce-derse en el caso de la capital.

5.º Para evitar los perjuicios que causan á los arbitrios los defraudadores de oficio por la facilidad que proporcio- nana, para introducir en la población generos sujetos...

Y si, á pesar de todas las precauciones expresadas, diesen lugar los almacenes á que se conctaban abusos que perjudicaban los arbitrios municipales...

(Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Octubre de 1885.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1,050 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes...

El Director de semana, Marques del Socorro.

La prensa en Constantiopolis.—Bien se puede decir, á juzgar de la libertad de un país y su cultura por la liber- tad de imprenta...

El Boletín oficial de esta provincia para el año 1886, con sujeción á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846...

Debiendo tenerse presente que el fin de esta publicación es el de proporcionar a los suscritores de la capital en los mismos días...

Table with columns: ESTADOS, (1), Número de publicaciones periódicas, Circulación por número, Circulación por año.

Para apreciar en comparación con los datos anteriores el estado de la prensa diaria y la semanal inglesa, hasta el siguiente dato oficial y oficial de los periódicos...

Diarios.—El Times, 53,806 ejemplares.—El Morning Advertiser, 6,652.—El Daily News, 5,288.—El Morning Herald, 5,554.—El Morning Post, 2,980.—El Morning Chronicle, 2,574.—El Standard, 2,425.—El Express, 2,879.—El Globe, 5,162.—El Standard, 1,394.

que cita el recurrente, ni el artículo 43 de la instrucción de 30 de Setiembre de 1853.

Considerando, finalmente que además de mediar iguales razones respecto á los artículos restantes, existe la de ser los mismos, cuya admisión se denegó en primera instancia...

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, remitiéndose copia certificada por duplicado de ella al Ministerio de Gracia y Justicia...

QUINTA SECCION. GOBIERNOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table of medical statistics for Madrid, Torrelaguna, El Molar, Villa del Prado, Navalcarnero, Escorial, listing deaths and recoveries from cholera and other ailments.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gervasio desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns: SEXOS, Enfermos al ingresar, Entradas, Alts., Paliados, Egreso de curados, Mortos, Hombres, Mujeres, Total.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—Valentín Ferraz.

Table with columns: DIRECCION, ESTADO DE LA ATMOSFERA, TEMPERATURA EN Diferentes puntos, BAROMETRO REDUCIDO Á Diferencias, HORAS, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 7 DE OCTUBRE DE 1885.

Table with columns: DIRECCION, ESTADO DE LA ATMOSFERA, TEMPERATURA EN Diferentes puntos, BAROMETRO REDUCIDO Á Diferencias, HORAS, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo de los arbitrios municipales que se hallan impuestos sobre los artículos de consumo...

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid da en arrendamiento los arbitrios que se hallan impuestos sobre los artículos de consumo...

En las demás poblaciones de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—José María Lallana.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Octubre de 1885.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1,050 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes...

El Director de semana, Marques del Socorro.

La prensa en Constantiopolis.—Bien se puede decir, á juzgar de la libertad de un país y su cultura por la liber- tad de imprenta...

El Boletín oficial de esta provincia para el año 1886, con sujeción á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846...

Debiendo tenerse presente que el fin de esta publicación es el de proporcionar a los suscritores de la capital en los mismos días...

Table with columns: ESTADOS, (1), Número de publicaciones periódicas, Circulación por número, Circulación por año.

Para apreciar en comparación con los datos anteriores el estado de la prensa diaria y la semanal inglesa, hasta el siguiente dato oficial y oficial de los periódicos...

Diarios.—El Times, 53,806 ejemplares.—El Morning Advertiser, 6,652.—El Daily News, 5,288.—El Morning Herald, 5,554.—El Morning Post, 2,980.—El Morning Chronicle, 2,574.—El Standard, 2,425.—El Express, 2,879.—El Globe, 5,162.—El Standard, 1,394.

Segundo el pleito y hecha publicación de probanzas, pidió Otero que se recibiese á prueba de tachas para justificar que los testigos que habían declarado al tenor de la pregunta quinta, habían fallado á la verdad...

Considerando esta providencia, y habiendo otorgado ambas partes de bien probado, se dictó sentencia definitiva en 21 de Febrero de 1854, declarando á Araujo legítimo sucesor del vínculo...

En el primero se expresó lo que resulta de una escritura de 10 de Julio de 1817 que no estaba presentada en autos...

Invidiosos del cólera-morbo. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

Invidiosos. Muertos de los anteriormente invidiosos. Curados.

cia y América bajo estas bases parece que ha producido una importación de 70,000 volúmenes á Francia...

Para saber que los Estados Unidos, donde ha nacido este pensamiento, pueden sin embargo de su casi naciente existencia ofrecer á los demás Estados bibliotecas...

Los Estados Unidos mismos contribuyen mucho con producciones propias á enriquecer su capital bibliográfico.

Sobre esto es bueno observar, que de los tres géneros de las que cultivaba la literatura anglo-americana, la filosofía religiosa y moral, la educación popular y la historia nacional...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

Comercio de libros. Recibe hoy este medio literario grande impulso y desarrollo, mediante un anglo-americano, Mr. Vatnare, que se ha declarado Apóstol del cambio internacional entre las bibliotecas...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

superior en su género á los demás que comercian con los de la naturaleza ó del arte, como aquellos productos son superiores á otros.

3.º Por regla general no devengarán arbitrios para el arrendamiento las especies que en pequeñas porciones sean consumidas en las afueras...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

El comercio de libros que la propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y el estudio y debiendo ser algún día estos medios un sistema enteramente unido...

fiada hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.
Fecha y firma del que haga la propuesta.
6.º Inmediatamente después de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Jefe político la adjudicación del Boletín.
7.º El Jefe político remitirá a este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.
8.º El Jefe político hará insertar en los Boletines del corriente mes esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.
9.º Quedan además vijentes las Reales disposiciones sobre los Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.
De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

ADICIONES.

1.º Conforme á la regla 5.º de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben, siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.
2.º No se permitirá variar en nada la condición tercera que exige papel marquilla n.º 3.
3.º Además de lo prevenido en la condición sexta se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno de esta provincia.
4.º La condición novena se llenará clara y distintamente expresando 15. mrs. y se buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de este año adjudicó el remate.
5.º Además de los ejemplares de la condición novena entregará gratis el rematante uno al Comisario de montes, otro á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, y uno más al Capitán de la misma.
6.º Cuando por omisión del rematante se extravío en el correo, fallare algún ejemplar del Boletín á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlo oficialmente la redacción, lo reclamará de la misma sin que pesen más de dos correos y deberá cubrir dicha falta, acudiendo á mi Autoridad cuando el rematante se negare á cumplir reuniendo otro ejemplar.
7.º No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la Caja de Depósitos de esta capital la consignación de 8,000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá ir en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á que se extiende su contrato, devolviéndose á las demas licitadores su respectivo depósito luego que se hallé adjudicado el remate á uno de los concurrentes.
8.º En el precio que ofrezcan publicar el Boletín ha de ser incluido el importe del franqueo previo del mismo.
9.º Han de expresar en qué precio publicarán cada hoja que por suplemento añadan al Boletín por insertar los anuncios precedentes de la comisión de ventas de bienes nacionales.
Logroño 29 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1856, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he acordado anunciarlo al público á fin de que los que quieren hacer proposiciones puedan dirigirse á este Gobierno en todo el mes de Octubre próximo, en pliego cerrado, ó depositarlas en la caja que estará colocada en la portería de esta dependencia, á cuyo efecto se sujetarán al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del día 4 de Noviembre inmediato, y deberá tener entendido el rematante que, además de las condiciones á que se refiere la citada Real orden, está obligado á facilitar gratis un ejemplar para la Dirección general de Agricultura en el Ministerio de Fomento; otro para el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia; dos para la Excm. Diputación provincial; uno para la biblioteca provincial, y además los que se necesitan en este Gobierno.
El importe del franqueo previo por el correo del Boletín oficial será tambien de cuenta del rematante, debiéndose tener entendido que no se admitirán las proposiciones que se presenten si á ellas no se acompaña certificada ó carta de pago de haber consignado en la caja sucursal de depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Octubre de 1849.
Zaragoza 27 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.
(Véase el pliego de condiciones inserto en el anuncio del Gobierno civil de Logroño, que sirve para todos los anuncios de subasta de los Boletines oficiales.) 3372

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El domingo 4.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para todo el año de 1856, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Real orden de 3 de Setiembre de 1846; advirtiéndose que el rematante quedará obligado á facilitar gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, dos á la Excm. Diputación provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras estas se hallen reunidas, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para la Dirección de agricultura del Ministerio de Fomento, y los que se necesitan para este Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado, franco de porte, á mi Secretaría, ó las depositarán del mismo modo en la caja que se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, en cuya época estará tambien manifiesto en su Secretaría el expresado pliego de condiciones; debiendo los licitadores tener entendido que serán desechadas las proposiciones que no vengán acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente para el efecto que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.
Huesca 1.º de Octubre de 1855.—José Cuellar. 3440

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Bartolomé Romero Leal, abogado de los Tribunales nacionales y Gobernador civil de esta provincia.
Por el presente se encarga á D. Mateo Perez, de estado viudo, natural que debe ser del Ahijá, pueblo de esta provincia, y de cual tiene más de 10 años se separó de su familia para buscar trabajo, que sea el encargado á saber su paradero, que en el término de un mes remita noticia á este Gobierno del punto en que reside actualmente, á fin de poderle dirigir una comunicación que le interesa.
Cáceres 29 de Setiembre de 1855.—Bartolomé Romero Leal. 3444

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El domingo 4 de Noviembre próximo se verificará la subasta del Boletín oficial de la provincia correspondiente en el año de 1856, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.
El acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno á las tres de la tarde del expresado día, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría.
Lo que se anuncia al público para que los que quieren interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por el correo, ó francos de porte, ó las depositen en la caja que al efecto está colocada en la portería de esta dependencia, acompañando á sus pliegos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 8,000 reales que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.
Zamora 30 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayú. 3441

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Edicto convocando á oposicion á las plazas de médico-director y velante del hospital provincial de esta capital.
D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comandante de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Jefe de Administración de tercera clase, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.
Hago saber que se sacan á oposicion en público concurso las indicadas plazas de médico-director y velante, dotadas la primera con 2,500 rs. vn. y con 2,000, habitación y ración la segunda.
Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran tomar parte en la licitación dirijan sus proposiciones con sobre á este Gobierno de provincia; teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y las bases adicionales que se dejan expresadas, acompañando un certificado de haber depositado 8,000 rs. en la Secretaría de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará despues de hecha la adjudicación por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.
Badajoz 30 de Setiembre de 1855.—José Montemayor. 3438

1.º Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en medicina y cirugía.
2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en las oficinas del Gobierno civil, en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta.
3.º Los aspirantes deberán probar, antes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relación documentada de sus méritos.
4.º Transcurrido el plazo de los 60 dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el salon de la Excm. Diputación.
5.º Serán censores de estas oposiciones el médico del hospital local y cuatro de la capital ó de sus inmediaciones.
6.º El último de los cinco censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero solo ejercerá como censor, en caso de no poder continuar, asistiendo alguno de ellos.
7.º No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.
8.º Serán Presidente y Secretario de la Junta censora el más antiguo y el más moderno de los sorteados, según las fechas de sus respectivos diplomas.
9.º Si el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia estimase conveniente presidir los actos de la oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.
10.º En el día y hora preñados y publicados con la debida anticipacion, se reunirán en el salon de S. E. la Diputación provincial los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribución de los opositores de tréca.
11.º Los ejercicios de oposicion consistirán en tres actos; del primero día se hará una disertación ó memoria leída por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en el salon del concurso el día anterior, sobre el cual dos de los contrincantes de su terna, por espacio de 15 minutos, le harán las observaciones que gusten, leida que sea la disertacion en público; el del segundo día, en un caso práctico en una de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces y ofrecido seguidamente al actuante en presencia de los demás opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y atencion debida pase aquel en compañía de los mismos jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia, su exposicion y clasificación, con la de los medios terapéuticos que crea más indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo, las observaciones que estimen; el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzgue conveniente para asegurarse de su idoneidad.
12.º Concluidas las oposiciones, y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores:
1.º A la aprobacion de los mismos ejercicios.
2.º A la calificación de los aprobados, empleando las de sobresaliente, bueno y mediocre.
Y 3.º A hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el numero de opositores.
13.º Las actas de la oposicion y la de aprobacion y propuesta pasarán á la junta provincial de Beneficencia con la terna para su aprobacion. La Junta provincial de Beneficencia, en virtud de la propuesta, de la que arrojien de sus referidas actas, y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al más benemérito para que sea nombrado con arreglo al art. 31 del reglamento general de Beneficencia.
14.º El agraciado se sujetará al cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno y de la Junta provincial de Beneficencia.
15.º Si el que obtuviere la plaza fuere facultativo de algún establecimiento de beneficencia ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá á tomar posesion de la plaza de médico del hospital, renunciar á él.
Teruel 3 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El domingo 4 de Noviembre próximo vendiere se verificará á las tres de su tarde en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación del Boletín oficial que ha de publicarse en la misma en el año de 1856, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.
Las personas que quieran tomar parte en su licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre próximo, por medio de proposiciones en pliego cerrado, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja buzon colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los postores que las proposiciones que presenten, debiendo redactarse conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.
Alicante 30 de Setiembre de 1855.—Ángel Barroeta. 3460

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUÉLVA.

El domingo 4 de Noviembre próximo, y á la hora de las tres de la tarde, se dará principio en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la misma por todo el año de 1856, rematándose en favor de la persona que hiciera más beneficio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.
Los licitadores dirigirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados y francos de porte, ó los depositarán en la caja que desde 1.º de Octubre próximo se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno de provincia.
Huelva 27 de Setiembre de 1855.—Juan Montemayor. 3463

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia.
Hago saber que por decreto de 6 de Febrero del año anterior próximo pasado se declara haber lugar á la caducidad de la fábrica y escorria de la Siconera, sita en el Real Valle de Aludria, término de Almodóvar.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de D. Isidro Ortega, Presidente de la sociedad minera titulada «Esmeralda» para que, si gusta, pueda usar del derecho que le concede el párrafo 4.º del art. 20 del reglamento, en el término improrrogable de 30 dias.
Ciudad-Real 1.º de Octubre de 1855.—Ramon Cuervo. 3421

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

A las tres de la tarde del domingo 4 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al año de 1856, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes:
1.º Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los Boletines y suplementos.
2.º Quedará obligado á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordenare para dar cabida al material que hubiere.
3.º Sin perjuicio de los números que por la condición 3.º de la Real orden de 3 de Setiembre citada, lo verificará de 10 colecciones más.
4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y á las dos de la misma en el correo de fuera de la capital.
5.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, restablecida en 10 de Julio último, insertar todo lo relativo á desamortización, sin embargo de que cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al Boletín en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.
Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran tomar parte en la licitación dirijan sus proposiciones con sobre á este Gobierno de provincia; teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y las bases adicionales que se dejan expresadas, acompañando un certificado de haber depositado 8,000 rs. en la Secretaría de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará despues de hecha la adjudicación por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.
Badajoz 30 de Setiembre de 1855.—José Montemayor. 3438

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El domingo 4 del próximo Noviembre y hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1856, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atención, las personas que quieren interesarse en el remate podrán pasar á esta Secretaría y enterarse del pliego de condiciones, el que estará de manifiesto. Los licitadores presentarán la certificación que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849 que acredite haber efectuado el depósito de 8,000 rs., bien sea en metálico ó en papel del Estado á precio corriente.
Palencia 2 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir. 3422

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856 bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera, advirtiéndose á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contienen las proposiciones, estará expuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo.
Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.
Santander 30 de Setiembre de 1855.—Félix Aguirre. 3434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y con formalidades conducentes, acordó este Ayuntamiento establecer una feria mensual para ganados, frutos y efectos de todas clases, en el sitio que nombra San José, en la Iglesia de Feas en este distrito. Tendrá efecto el día 1.º de cada mes, principiando con el de Noviembre del próximo vendiero, y lo anuncia para conocimiento del público.
Ortigueira 28 de Setiembre de 1855.—Benito Garrido.—P. A. D. Ayuntamiento, Vicente Lucas Lopez, secretario. 3442

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA.

Estando instruyéndose en este superior Tribunal el oportuno expediente para proveer las dos plazas vacantes por fallecimiento de los que las desempeñaban, ha acordado el mismo se haga saber por medio del presente que las personas que aspiran á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Audiencia, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación de esta anunciacion, siempre que se hallen adscritos de los requisitos necesarios.
Granada 28 de Setiembre de 1855.—El Secretario, Damián Serrano. 3402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO.

D. José Ramirez Cárdenas, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.
Por el presente y espacio de 40 dias está abierto el término marcado en el art. 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1854 para que el que servia en dicho juzgado de la plaza de alguacil de este Juzgado presente las solicitudes documentadas de que habla el mismo artículo y el anterior: lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.
Montoro 26 de Setiembre de 1855.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa. 3357

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO.

D. Melquíades Perez y Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.
Hago saber que por renuncia hecha por Nicolet Herrera de la plaza de juez que servia en dicho juzgado, dotada con 4,500 rs. vn. anuales, y de órden de la Excm. Audiencia territorial, habrá de proveerse aquella en el aspirante á ella que sabiendo leer y escribir, y teniendo 25 años cumplidos, haga constar su mejor conducta moral y política por hoja de servicios que presente á los otros medios. Se admiten solicitudes por término de 10 dias, desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno.
Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1855.—Licenciado Melquíades Perez de Ribas.—Por su mandado, Francisco Aguilar Gomez. 3358

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Almirantazgo de Inglaterra ha transmitido á esta Direccion el siguiente anuncio publicado por el Gobierno colonial de la isla de Francia, ó Mauricio, relativo al establecimiento desde 1.º de Diciembre próximo de las luces que se expresan á continuación:

OCEANO INDIO, ISLA DE FRANCIA.

1.º Luz de eclipses en Flatland (isla Rasa).

Este faro construido en esta isla (extremo N. de la de Francia) se halla situado en su parte más elevada y punto SO., en latitud 19.º 33. 26 S., y longitud 57.º 41. 12 E. de Greenwich (63.º 53. 28 E. del Observatorio de Marina de San Fernando), siendo el aparato catóptrico de primer orden.
El foco luminoso tiene 3994 pies castellanos de elevacion sobre el nivel del mar, y se avista á 25 millas en tiempo despejado, haciendo su revolucion completa en 7 del cual 20 de mayor brillo, y 40 de oscuridad.

2.º Luz fija en punta Cannonier.

El faro se ha establecido en el mo. NO., de la isla de Francia, y en la extremidad de la mencionada punta, en latitud 20.º 0. 35 S., y longitud 57.º 35. 24 E. de Greenwich (63.º 47. 40 E. del citado Observatorio), demorandose al S. 50.º 37 O. cerca de 9 millas del faro de isla Rasa.
La luz, que es fija, se verá de color natural mar afuera á 40 millas en tiempos despejados, estando elevada 384 pies sobre el nivel del mar.
Este faro tiene por objeto marcar la situacion de un arrecife peligroso que se prolonga de la costa 14 millas desde punta Cannonier, y prevenir á los navegantes que no se aproximen demasiado á los arrecifes de coral que hay al NE. y SO. de la referida punta.
Cuando se descubra la luz, viniendo del S., en cualquier rumbo de los comprendidos entre el N. y el NE. 57 E., aparecerá de color rojo, indicando de este modo al navegante (que se encuentra á menos de seis millas de la misma) que está muy próximo á la costa.

3.º Luces de puerto en el de San Luis.

Una de color verde, se encontrará en una pechara en el ángulo más saliente del fuerte George, extremo occidental de la isla Tonnelier, parte oriental de la entrada del puerto.
Otra roja, alumbrará tambien, colocada del mismo modo en la torre Mortella, situada en la orilla O. del Gran rio, á 14 millas al S. 56.º 15 O. del fuerte George.
Estas dos luces servirán de guía para alcanzar el mejor fondeadero del puerto San Luis. Cuando próximos los buques á la luz roja les demore esta al SSO., y a la verde al S. 39.º 22 E., deberán dar fondo. Todos los rumbos son de la aguja—Variacion 18.º—John W. Washington, Hidrográfico, Londres 31 de Agosto 1855.—John W. Washington, Hidrográfico.
Lo que se publica para los fines expresados al principio de este anuncio.
Madrid 4 de Octubre 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último ó instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:
Subasta para el día 31 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano D. Claudio Sanz y Barea.
ZAMORA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último ó instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:
Subasta para el día 31 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano D. Claudio Sanz y Barea.
ZAMORA.

Clero.

Número 47 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Juan de Misa Galvo, Dean de dicho cabildo; produce en renta anual 250 rs.: capitalizada en 16,875 rs.
Núm. 48 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Manuel Carnero; produce en renta anual 500 rs.: capitalizada en 41,250 rs.
Núm. 49 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Domingo Izazalaya; produce en renta 500 rs.: capitalizada en 41,250 rs.
Núm. 50 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en el Corral de Campanas; su arrendatario D. Ignacio Hernandez; produce en renta 500 rs.: capitalizada en 41,250 rs.
Núm. 51 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rúa; su arrendatario D. Antonio de Jesus Arias; produce en renta anual 1,500 rs.: capitalizada en 33,750 rs.
Núm. 52 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rúa de los Notarios; su arrendatario D. Antonio Gonzalez Benito; produce en renta anual 500 rs.: capitalizada en 41,250 rs.
Núm. 53 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad de Zamora, sita en la calle de la Rúa de los Notarios; su arrendatario D. Luis Aguirre; produce en renta anual 500 rs.: capitalizada en 41,250 reales.
Núm. 54 del inventario.—Una casa y bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en el esquina de la plaza de la Verdura; sus arrendatarios don Manuel Semino Rodan y otros; produce en renta anual 1,910 rs.: capitalizada en 42,975 rs.
Núm. 55 del inventario.—Una casa y una bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en la calle á la subida de San Antolin; no tiene arrendatario, y ha producido en renta 500 rs. anuales: capitalizada en 41,250 rs.
Núm. 56 del inventario.—Un quignon de Aceñas, procedente de la colegiata de Toro, en término de aquella ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez; produce en renta anual 40 fanegas de trigo, que componen 998 rs. 25 mrs.: capitalizado en 22,473 rs. 48 mrs.
Núm. 57 del inventario.—Dos quignones de Aceñas, procedentes de la capellania de Palmeros de Toro, término de dicha ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez; produce en renta anual 80 fanegas de trigo, que componen 1,997 rs. 25 mrs.: capitalizada en 44,947 rs. 2 maravedis.
Núm. 58 del inventario.—Un quignon de Aceña, procedente de la colegiata de Puerto, término de la ciudad de Toro; su arrendatario D. Isidro Tejada; produce en renta anual 35 fanegas de trigo, que componen 873 rs. 33 mrs.: capitalizado en 19,664 rs. 42 mrs.
Núm. 59 del inventario.—Una casa, procedente de la fábrica parroquial del Salvador de Toro, sita en el caso de dicha ciudad, su arrendatario D. Ignacio Cisneros; produce en renta anual 800 rs.: capitalizada en 40,000 rs.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.
Nota. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.
2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Zamora 10 de Setiembre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.
ALICANTE.
Por providencia del señor Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucion de 31 del mismo, se sacan á subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:
Remate para el día 2 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Manuel Franco, en las Casas consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 52 del inventario.—Una hacienda de 279 tahulleros, el riego de la acequia de las Parvas y la de San Bartolomé, con dos casas, almazara, calve, bodega y balsa de cocer cántica, denominada Fogaria, término de Almodóvar, partida de Mataredona; plantadas 82 labullas olivares, 37 1/2 de vid de cinco años, 12 de id. de cuatro años, cuatro de id. de tres años, 42 de id. de un año, y 131 1/2 blanca, con algunas higueras y moreras: procedente del colegio de San Fulgencio de Murcia, á lindes de D. Francisco Javier Sanchez, acreedor de su riego y azarbe de las viñas: arrendada por terceros partes á María Abena Pastor, Concepcion Sonosa Pastor y María Sanchez Cano por 5,580 rs. Se han capitalizado, con deducion del 40 por 100, en 100,440 rs., que es el tipo para la subasta.
Núm. 53 del inventario.—Sesenta y tres tahullas con casa, riego del acueducto de los Gomarres, término de Almodóvar, el riego de Catal, procedentes del convento de San Francisco de Asis de Elche, á lindes camino de Catal, con tierras de dicho corte, de los herederos de Gaspar Baeza y acueducto de Gomarres: arrendadas á D. Antonio Fontana por 1,740 rs. Se han capitalizado, con deducion del 40 por 100, en 31,320 rs., que es el tipo para la subasta.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.
2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Alicante 29 de Setiembre de 1855.—Vicente Campos.
SEVILLA.
Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:
Subasta para el día 3 de Noviembre de 1855, á la una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Manuel Caldero, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 352 del inventario.—Una casa en Sevilla, calle de las Sierras, núm. 94, que perteneció al convento de religiosas de las Dueñas de la misma, arrendada en 1,920 reales anuales á D. Antonio Moreno; no resulta afectá á ningún tributo, ni se ha tasado por peritos en razon de que se crean asistidos, arrendado por la Contaduría de provincia en 43,200 rs.
Núm. 539 del inventario.—Otra en dicha ciudad, ruinosa, calle Escobas, núm. 68 antiguo y 39 moderno, que perteneció á la extinguida colegiata del Salvador de la misma, con la renta anual de 1,547 rs. 10 mrs. y una carga colesíastica de 33 rs. anuales para una fiesta y dos aniversarios, que tampoco se ha tasado, y ha sido capitalizada en 34,814 rs. 4 mrs.
Núm. 619 del inventario.—Una otra en la ciudad de Carmona, calle Agudita, núm. 2, que perteneció á la universidad de beneficiados de la misma, arrendada en 680 rs. anuales; no está afectá á ningún tributo: no se ha tasado por peritos, y se ha capitalizado en 45,300 reales.
No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.
El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.
2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Sevilla 27 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.
BURGOS.
Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 5 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Antonio Barrola y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 383 del registro.—Treinta tierras de 33 fanegas de segunda calidad y 43 de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron á la fábrica de su

iglesia, y llevan en arriendo Josefa Arenas y otros: su renta, según tasacion dada por los peritos, 4,286 reales, y se han capitalizado en 23,148 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 384 del registro.—Veinte y una tierras de 6 fanegas, 2 celemines de segunda calidad, 13 fanegas, 44 celemines de tercera, y 10 viñas de 16 cuartas de segunda calidad, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron en union de otras, al beneficio de D. Lino Galleja, el cual las lleva en renta hereditaria de esta, según tasacion dada por los peritos, 4,562 rs., y se han capitalizado en 10,416 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 385 del registro.—Veinte y seis tierras de 15 fanegas, 2 celemines de segunda calidad, y 6 fanegas, 5 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Lino Galleja; su renta, según tasacion dada por los peritos, 585 rs., y se han capitalizado en 10,530 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 386 del registro.—Veinte y cuatro tierras de 20 fanegas, 8 celemines de segunda calidad, y 7 fanegas, 8 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al beneficio de D. Leonardo Gonzalez; se sacan á subasta con otras en arriendo, según tasacion dada por los peritos, 836 rs., y se han capitalizado en 10,408 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 387 del registro.—Veinte y tres tierras de 14 fanegas, 9 celemines de segunda calidad, y 14 fanegas, 9 celemines de tercera, y 11 viñas de 20 1/2 cuartas de segunda calidad, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Leonardo Gonzalez; se sacan á subasta con otras en arriendo, según tasacion dada por los peritos, 883 rs. 17 mrs., y se han capitalizado en 15,903 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 388 del registro.—Cuarenta y una tierras de 7 fanegas, 8 celemines de primera calidad, 83 fanegas, 9 celemines de segunda, y 14 fanegas 9 celemines de tercera, que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á su cabildo, y llevan en arriendo Manuel Samanes y otros; producen en renta anual 1,040 rs. 46 mrs., y se han capitalizado en 45,728 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
Núm. 389 del registro.—Sesenta y dos tierras y dos huertos de 3 celemines de primera calidad, 97 fanegas 21 celemines de segunda y 16 fanegas 6 celemines de tercera, que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á los capellanes de la Concepcion de Burgos, y llevan en arriendo Manuel Perez y otros; producen en renta 1,024 rs. 32 mrs., y se han capitalizado en 43,448 rs. 32 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría, pero si apareciere, se indemnizará al comprador.
El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Burgos 27 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Argueta.
Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:
Diez por ciento al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.
En cada uno de los dos años siguientes, el 7 por 100.
En cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.



D. Antonio Bernal Baldoví, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanés y su partido etc.

Gobierno militar de la provincia de Lugo. Por el presente se cita, llamo y emplazo a José do Porto, hijo de Juan...

El licenciado D. Pedro Baez, marido que fue de Doña Isabel de Herrera, por el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1635 ante el escribano Real Juan de Ollarte y Arrieta...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela...

Cuatro inscripciones de la Deuda consolidada al 4 por 100 de 50 pesos fuertes cada uno.

Se cita, llamo y emplazo a D. Antonio Fajardo y Cabos, natural de Olivar, en Granada, soltero y de 23 años de edad...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestado de D. Francisco de Chavarria...

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto de Albornoz, magistrado honorario, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernández García...

El licenciado D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vegara y su partido etc.

estas se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia por la Reina constitucional (D. L. G.) etc.

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido etc.

El licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Hacienda pública de la provincia, que de serlo el infrascripto escribano da fe.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano del crimen Don Bernardo Castañeda...

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta del Almirantazgo, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y en el término, se saca a pública subasta la impresión y venta del almanaque civil del reino de Murcia...

D. Gregorio Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

D. Gregorio Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernández García...

D. Gregorio Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido judicial etc.

que se crean con derecho á los bienes que dejó por fin y muerte D. Juan Manuel Martínez, vecino que fue del pueblo de Soto, de este partido, para que al plazo de 30 días que se señalan concurrán ante este Juzgado por sí, ó por medio de poder á procurar en forma, á deducir el derecho que se crea con derecho...

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapiés.

Licenciado D. Víctor Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

El licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapiés.

D. José Mallonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado las siguientes:

Un periódico de esta corte supone que entre los Ministros de Guerra y Gobernación se ha renovado la cuestión que sostuvieron los extinguidos Consejos provinciales sobre abate á los pueblos por cuenta de sus respectivos cupos de los mozos que, habiendo sentado plaza voluntariamente y percibido premio pecuniario, se haya tocado la suerte de soldados, á lo cual se opone terminantemente el art. 43 del Real decreto de 2 de Julio de 1851...

Diez España. Interesará sobre que para justificar la Gaceta la concesión arbitraria de sueldos hecha por el Ministerio de Estado á favor del Sr. y donas individuos de la Asesoria Legación de Roma, se haya atribuido á Excmo. Sr. Jefe de la Legación de Roma, con razón de ser, una concesión dicha hecha apelado á todos los recursos de la misma refrendada, siguiendo este sistema, no hay género de despropósito que no tenga justificación, porquien en España existen Reales órdenes con las cuales se prohíbe todo cuanto se quiere. La dificultad consiste en si el Real orden que se invoca está vigente y forma jurisprudencia.

El Jefe y los empleados de la Legación de S. M. en Roma no han cesado de seer por haberse interrumpido nuestras relaciones diplomáticas con la Santa Sede: se hallan solo suspenso del ejercicio de sus cargos hasta que se restablezcan dichas relaciones, ó disponga el Gobierno de sus servicios en otro empleo.

Por razones políticas y de buen parecer han salido del lugar de su residencia oficial, y en vez de detenerlos en las inmediaciones de esta, como se ha hecho en otras ocasiones y podía hacerse ahora, se les ha mandado venir á la corte á esperar órdenes, con la intia de sus sueldos que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1838.

D. Gregorio Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido judicial etc.

Dice un periódico: La Gaceta de ayer, en su sección nueva que llama de rectificaciones, sacó, muy justamente por cierto, á la defensa del Ayuntamiento de esta herida y coronada villa con motivo de un cierto comprobante de no recordamos quién, pues el nombre no hace al caso; y entre otras cosas, y á vuelta de confesar con una franqueza laudable el estado de miseria en que aquel se encuentra, manifiesta «que en los asuntos pendientes de la resolución de la corporación municipal es el fondo de justicia que envuelven lo que determina su éxito, ó lo cual no puede ser en absoluto contrario á la moral, á la moralidad y á la misma justicia que tan oportunamente invoca. Desgraciadamente ó a estorbar que no haya preferencia en los pagos que hace, y esta, y la actual circunstancia de que los bienes de propios, y otras circunstancias más que quizá no veung á cuento, pero que han tenido á nuestra memoria, nos han hecho recordar á los pobres y parientisimos eclesiásticos de villa, cuyos créditos, tan sagrados y atencibles como los primeros, yacen en la mas completa olvido desde fines del siglo pasado, y para quienes jamás hay, no ya una peseta, pero ni una palabra de esperanza, y á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

En contestación al párrafo anterior, debemos decir que en Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1843, se resolvió que interin no se concluya la liquidación, entónces pendiente, de créditos contra la Hacienda pública y el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. villa, no se dé curso á ninguna reclamación que pueda retardarla, tanto de particulares como de oficinas del Estado.

Por importe de los derechos municipales de puertas desde 1.º de Junio de 1839 hasta fin de Mayo de 1842, en que tuvo su arriendo D. José Saloni, deducido el 10 y 5 por 100 de los 28.380.906 reales 22 mrs. que percibió el Ayuntamiento, y los 2.400.000 rs. que entregó el Gobierno en 1846 para atender á los gastos de las funciones Reales con motivo del matrimonio de S. M. y A. . . . . 44.900.045. 2

Por la diferencia de lo que debió percibir el Ayuntamiento en los derechos municipales de puertas de los meses de Junio y Julio de 1843. . . . . 463.822. 2

Por el alquiler del cuarto que ocupó el registro de la Administración de puertas de la Hacienda pública en la de Toledo, y casa propia de Madrid en la calle del mismo nombre, núm. 174, correspondiente al año de 1851. . . . . 6,102.16

Por el arrendamiento de los derechos municipales de las Aduanas desde Agosto de Diciembre de 1851. . . . . 464,479.14

El Ministerio de la Gobernación debe al Ayuntamiento de Madrid por adelantos hechos para cubrir el déficit que resultó en los gastos del teatro del Príncipe en el año comico que finalizó en 31 de Mayo de 1851. . . . . 443,794.17

Por la carga de farol y sereno correspondiente á las fiancas del Estado, y por la de cuarteles hasta fin de 1849, deducidos 333,399 rs. 25 mrs. que figuran en la liquidación practicada por la comisión mixta. . . . . 210,095. 9

Por el exceso de los tres pies de nuevas aceras, colocadas al frente de las casas del Estado, desde 1.º de Enero de 1842 hasta fin de 1851. . . . . 565,761.15

He aquí la razón del atraso en que en algunos ramos se encuentra la villa de Madrid, atrasos desconocidos indudablemente de las personas que con tanta ligereza como inexactitud fulminan diariamente cargos contra el Ayuntamiento, sin tener en cuenta las inmensas atenciones que le rodean y los graves conflictos á que ha hecho frente, y que la decisión, lealtad y pureza de sus actuales individuos ha sabido domar hasta hoy de un modo satisfactorio y que les honrará siempre.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 7 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Valencia, Burgos, Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

MADRID.—Hemos oido á varios facultativos que las inversiones de ayer eran de carácter mas benigno que las de los últimos días, y que aun las acometidas acaecidas presentaron ayer sintomas menos alarmantes, atribuyéndose esta tendencia á haber apuntado el viento Norte, lo cual da esperanza de que en el momento que reine decididamente desaparezca la epidemia. Ahora mas que nunca se recomienda mucho régimen. (Novidades.)

Los trabajos ejecutados por los opositores á la plaza de pensión para la escultura en el extranjero estarán expuestas al público en una sala del piso entresuelo de la derecha de la Academia de San Fernando en los días 6, 7 y 8 del corriente desde las diez hasta las dos. (Cltmor.)

AVILA 6 de Octubre.—Sin duda no agrada mucho á ciertas gentes el ver en lmo. Sr. Obispo unido á este señor Gobernador, después de lo ocurrido para llevar á efecto la ley de desamortización.

ADUANA 4 de Octubre.—Si hemos de juzgar por las defensas que se hacen desde esta parte se notan en la capital, el estado de esta no puede ser mas satisfactorio, toda vez que solo asciende el número de aquellas á seis u ocho. Las lluvias con que se ha abierto la otoñada han influido, por lo que se vé, para esa transformación atmosférica: se opina que los pueblos, donde el mal reinante aun subsiste, pronto quedarán libres de temores. (El Porvenir.)

NOTA. El no haberse recibido en la redacción de la Gaceta los correos de Aragón, Valencia, Galicia y Andalucía es causa de la escasez de noticias correspondientes á provincias que se nota en esta sección.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Viena, del 2, dice que aun no se ha recibido confirmación de las últimas noticias de Crimea que anunciaban la retirada de los rusos. Las que encontramos en los periódicos extranjeros son atraídas, y se limitan á dar pormenores sobre las consecuencias de la toma de Sebastopol.

Se continúa hablando con variedad acerca de los planes de los Generales aliados. El Times dice que estos se han propuesto tener secretas las maniobras destinadas á arrojar al enemigo de sus posiciones atrincheradas en Mackensie, que es imposible atacar de frente.

Segun un despacho telegráfico de Trieste, del 3 de Octubre, 13,000 hombres del contingente anglo-turco han salido para Yarna, donde van á tomar sus cuarteles de invierno. El Gobierno otomano no ha recibido la confirmación del descalabro que se supone haber recibido los rusos delante de Kars. Omer-Bajá está concentrando 30,000 hombres cerca de Chetkiet, fuerte de San Nicolás, en la frontera de Asia, de que se apoderaron los turcos al principio de la guerra.

Las noticias de Alemania son insignificantes. Nos parecen, cuando menos, prematuros los rumores que circulan acerca de proyectos de negociaciones, y que se suponen procedentes unas veces de Austria, otras de Prusia y otras de Rusia.

El Gobierno inglés está haciendo los mayores esfuerzos para aumentar el ejército de Crimea, sobre todo en caballería, para lo cual se envían continuos refuerzos á Malta.

La Gaceta de Londres publica las promociones para el grado de Feld-Mariscal de los Generales Vizconde de Combermere, Conde de Stratford y Vizconde Hardinge; para el grado de General del Teniente General Simpson, y para el de Mayor-general del Coronel Windham. Las dos últimas promociones se han hecho para recompenar los servicios que han prestado en Crimea.

Segun el Corriere mercantile de Génova, del 30 de Setiembre, habian llegado á aquel puerto varios buques ingleses para trasportar á Crimea las tropas sardas.

El Piemonte dice que son buenas las noticias de la salud del Rey.

CRIMEA.—Kamissch 16 de Setiembre.—Los Generales en jefe parece han decidido un plan activo; de dos días á esta parte se observa un gran movimiento en todos los puntos.

El tiempo de que dispongo no me permite daros muchos detalles; hé aqui en resumen lo que he podido ver: El Mariscal Pelissier ha hecho ocupar la ciudad por dos regimientos, tan luego como quedó apagado por completo el incendio; en seguida se han establecido tambien en ella los ingenieros y la artillería. Los rusos tiran contra la ciudad desde que la ocupamos nosotros, y se preparan baterías para contestarlos. El fuego, por lo demás, nada tiene de peligroso. Las baterías de Inkermann, Oringalet y Bilbao tiran tambien sobre el Tchernai; se supone que el enemigo trata de distraernos para verificar con mas anchura su retirada. Hasta ahora no se le inquieta, con el fin, según creo, de darle tiempo para que retire 15,000 enfermos y heridos que nos molestarían mucho.

El Mariscal ha puesto al ejército en movimiento sobre Baidar: se hallan ya en camino dos divisiones. Al mismo tiempo se embarca aquí para Eupatoria una buena parte de la caballería. Todos los días llegan tropas y municiones, y aun se esperan mas. La convicción general es de que la campaña de Crimea contará en breve alguna nueva victoria.

No puede dar un solo paso el Mariscal sin que se vea saludado por las aclamaciones del ejército. Su orden general ha producido el mayor júbilo entre los soldados.

Tenemos un nuevo comandante, el General Sol. (Presencia de Oriente.) Sebastopol 18 de Setiembre.— Poco puedo manifestaros de nuevo. El incendio de la ciudad se ha apagado, pero despues de haber causado grandes estragos. Apenas queda una casa habitable. Cuando se visita la plaza y se examinan todas las disposiciones de la defensa, chocan que los rusos no hayan resistido mas, pues se ve que podían habernos tenido en mucha mucho tiempo aun por la parte de los baluartes Central y del Mástil. En la actualidad parecen ocupados en fortificar en la parte Norte y en construir á toda prisa nuevas baterías.

El fuerte del Norte seria la ciudadela de este nuevo centro de resistencia, admitiendo que esas demostraciones sean formales, lo cual parece muy dudoso. Se cree mas bien que no es otro su objeto que llamar nuestra atención hacia esa parte, y preparar en el interior los medios de retirarse.

En la parte del Tchernai conservan los rusos las mismas posiciones, es decir, que continúan situados en las llanuras al Norte del río. Son tan formidables esas posiciones, despues de los trabajos de defensa que en ellas se han ejecutado, que no hay que pensar siquiera en acometerlos de frente, so pena de sacrificar mucha gente.

Se le habia atribuido la intención de retirarse, y este proyecto tuvo un principio de ejecución, pero parece que han recibido contrórden, á menos que no traten de usar alguna argucia para ocultar una huida vergonzosa. Fácil es conocer que temen ver cortada su línea de retirada, ya por Alouta, ya por Eupatoria.

Nuestros dos cuerpos de ejército se hallan ahora en la orilla derecha del Tchernai, de que ocupan una gran extensión y toda la longitud de las líneas enemigas. Además, se embarca para Eupatoria un cuerpo de caballería. Todas estas disposiciones parecen anunciar operaciones vigorosas, sobre todo cuando se conoce el carácter resuelto del Mariscal Pelissier; así que, de un momento á otro se aguarda la noticia de algun gran suceso.

La salud de las tropas aliadas es excelente; en cuanto á su moral es inútil hablar; nunca reñid entre ellas mayor confianza ni se hallaron posesidas de entusiasmos mas vivos. (Patrie.)

Item id.—Los aliados se ocupan activamente en sacar las municiones de los almacenes del Almirantazgo en Sebastopol. Todos los días hacen este servicio centenares de carros. Luego que se hayan evacuado estos almacenes, se les minará y se les destruirá; todas las fortificaciones del Sur de la ciudad deben ser arrasadas.

En cuanto á los edificios públicos y á las casas particulares de la misma ciudad de Sebastopol, están muy pocas habitables: los rusos casi han destruido todos. Los franceses no han tardado en instalarse en Sebastopol, en las iglesias que se han librado, y en lo que queda de las casas. Se han instalado cafés, y los soldados que no están de servicio juegan allí al dominó.

A pesar de los estragos del sitio, aun se puede ver lo hermosa que era la ciudad. Las principales calles son anchas, empedradas y regulares, con hermosas casas construidas de piedra; se encuentra allí un refinamiento que no se ve en la parte turca de Constantinopla. Hay hermosos jardines, y en los balcones aun se encuentran algunas macetas.

La Estrella es una inmensa ruina; por algunas de sus partes tienen un aspecto imponente y fiero; no se han demolido muchos cañones, y una gran parte de las defensas quedan en pie. Se circula con toda libertad.

Los aliados no abandonan sus municiones, por recoger las dejadas por los rusos. Individuos completamente examinados cuidadosamente los proyectiles ingleses y franceses que se han encontrado en la ciudad, y se conservan los que aun se hallan en estado de servir. (Morning-Advertiser.)

Item 25 de Setiembre.—Hé aquí cuáles son actualmente las posiciones del ejército ruso en Crimea:

Opera una línea fortificada por el arte y la naturaleza, que forma un semicírculo alrededor de las posiciones de los aliados...

El ala derecha está formada por el cuerpo considerable que ocupa la parte Norte de Sebastopol, á saber: la ciudadela Suvernia, y los fuertes Catalina, Constantino y del Telégrafo...

PRUSIA.—Berlin 28 de Septiembre.

—El partido de la guerra en Rusia no cuenta ya con tantos parciales como pueden hacer creer las jactanciosas alaracas de los organos rusos...

—Según una obra de estadística publicada últimamente sobre Glasgow, esta ciudad, que al principio de nuestro siglo contaba 80,000 habitantes...

—Acaba de publicarse en Londres un interesante trabajo de estadística relativo á las minas de Inglaterra, Escocia e Irlanda...

—Venamos ahora lo que ha producido el Reino Unido en 1854, y el valor de estos productos:

Table with columns for product type, quantity, and value. Includes items like Wheat, Barley, Oats, etc.

En 1854, el número de personas empleadas en las minas era:

REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Necesidad de hablar del cólera.—Estadística del cólera morbo.—El cólera es estricto.—Estragos causados en algunos pueblos.—Necesidad de pensar en los medios de atajar la epidemia del cólera.

Los atenienses se cansaron de oír alabar al justo Aristides; los franceses llegaron á cansarse de admirar á Luis el Grande, y yo empezé á cansarme de hablar del cólera morbo.

MISCELANEA EXTRANJERA.

LOS ZUAVOS.

Los zuavos, reputados hoy, y acaso con alguna exageración, como los mejores y más valientes soldados del mundo...

ción, y hasta celebró su parte epigramática; pero, mediándolo mas despacio, me he convencido de que el cólera es realmente estricto; es decir, que elige ó escoge sus víctimas.

Sin embargo, cuando hablo del estricticismo del cólera, me refiero exclusivamente al cólera de Madrid, pues en algunos pueblos ha arrembado con pobres y ricos, con débiles y robustos...

Para lo demás, han empezado las tradicionales fiestas de San Mateo, llevándose chasco los que se pretenden del cólera querían privar de su periódico oro á los trastos viejos de Madrid...

Ordo he dicho! Santa palabra, ó, mejor, magnífica estacion! Ya cesó el bochorno, ya desapareció aquel ambiente infernal de Julio y Agosto...

Flora age, spumet plenis videria lauris, como escribió el poeta. Rime yo de los que llaman al estío la virilidad del año...

En invierno. . . 2,377 En primavera. . . 2,726 En verano. . . 2,445 En otoño. . . 2,403

De modo que, échese la cuenta como se quiera, siempre sale aventajada mi estacion favorita.

De modo que, échese la cuenta como se quiera, siempre sale aventajada mi estacion favorita.

En invierno. . . 2,377 En primavera. . . 2,726 En verano. . . 2,445 En otoño. . . 2,403

Total de las personas empleadas en las operaciones de minas. . . 303,977

entre el pulgar y el índice, pronto siempre á dispararse ó luxarse; y luego nos burlamos de los chinos, porque estropean los pies de sus mujeres mediante un calzado inflexible!

Real decreto nombrando primer Ayudante de Campo Jeje del cuarto de S. M. el Rey al Mariscal de Campo D. Joaquín Fitor, y segundos Ayudantes á los Brigadieres D. Ventura Barcistegui y Don Pedro Falcon, y á los Coroneles D. Víctoriano Ametller y D. Francisco Gutierrez de Teran.

SECCION GENERAL.

Concluye el índice de decretos, Reales órdenes y circulares publicados en la Gaceta en el mes de Septiembre último.

Real decreto nombrando primer Ayudante de Campo Jeje del cuarto de S. M. el Rey al Mariscal de Campo D. Joaquín Fitor, y segundos Ayudantes á los Brigadieres D. Ventura Barcistegui y Don Pedro Falcon, y á los Coroneles D. Víctoriano Ametller y D. Francisco Gutierrez de Teran.

Real orden autorizando á Doña Josefa Jover para aprovechar aguas del río Llobregat en el riego de un terreno de su propiedad. [Id.]

Real orden aprobando la subasta verificada el 20 de Agosto último para el restablecimiento de la línea electro-telegráfica de Madrid á Rioseco.

Otra aprobando la subasta verificada el 20 de Agosto último para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Rioseco á la Corona.

Otra disponiendo lo mismo que las anteriores respecto á la línea electro-telegráfica de la Corona al Ferrol por Betanzos, y un ramal desde este punto á Lugo. [Id.]

Otra con la misma disposición que las anteriores respecto á la línea electro-telegráfica de Rioseco á Oviedo y á empalmar en Noreña con el ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón. [Id.]

Otra con la misma disposición que las anteriores respecto al establecimiento de dos alambres en las líneas electro-telegráficas de Madrid á Irún y Madrid á Zaragoza sobre los que en el día tienen. [Id.]

Otra aprobando como en las anteriores la subasta del establecimiento de la línea electro-telegráfica de Bilbao á Santander. [Id.]

Otra suprimiendo las tercenas de tabacos de Higueruela, Avilés y Gijón, y estableciendo en Granada una plaza de Visitador de estancos con la asignación de 6,000 rs. anuales. [Id.]

Otra declarando la pensión de Monte-pío que tiene derecho á percibir Doña Carlota Barrera y Ruiz, huerfana del Capitán de fragata graduado Don Juan, primer Contramaestre que fué de recorridas del arsenal de Cartagena, y mandando sirva de regla general esta resolución para los casos de igual ó semejante naturaleza.

Real orden nombrando una comisión que formule un proyecto de ley y reglamento orgánico para el Tribunal de Cuentas del Reino, y que revise la ley de Contabilidad para ponerla en armonía con ambas disposiciones. [Id.]

Otra resolviendo que el 1.º por 100 señalado á los Comisionados de ventas de bienes nacionales, es extensivo á toda clase de enagenaciones y reencendiciones, ya sean al contado ó á plazos. [Id.]

Otra resolviendo que en las ventas de bienes nacionales, correspondientes á las Islas Canarias, solo se celebren para las de mayor cuantía dos remates en diferentes dias, en la capital de dichas Islas. [Id.]

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. [Id.]

Real decreto confirmando la sentencia del extinguido Consejo provincial de Murcia en el pleito pendiente entre la Administración general del Estado y la sociedad minera titulada "Legos franceses." [Id.]

Real orden confirmando la negativa de autorización resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Toledo para procesar á D. Aguilino Beltrán, Alcalde de Sotillo de las Palomas en los años de 1850 y 1853. [Id.]

Otra resolviendo ser innecesaria la autorización para procesar á D. Andrés Callejo, Alcalde de Carbonero el Mayor en la provincia de Segovia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña María Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. [Id.]

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martín de los Heros. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. [Id.]

de la Institucion primaria para hacer las mejoras necesarias. [Id.]

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real orden dictando varias disposiciones para impedir la defraudación de impuestos los rendimientos de la renta de la sal. [Id.]

Orden circular de las Direcciones generales de Contabilidad y de ventas de bienes nacionales, declarando de la disposición tercera de la de 8 de Agosto de 1855 es solo aplicable á los réditos de los bienes y censos que administra el Estado.

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. [Id.]

Orden mandando no se permita la impresion y publicación de ciertas exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares sede vacante &c. han elevado á la Reina, á las Cortes y al Gobierno. [Id.]

Real orden dictando varias disposiciones para asegurar la legitimidad de los pagos que se hagan de los créditos correspondientes á los individuos que sirvieron en los cuerpos de granaderos y cazadores de Oporto. [Id.]

Otra modificando el art. 215 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855, relativo á la capitalización que debe servir de tipo en las subastas de los bienes pertenecientes al clero. [Id.]

Otra recompensando los eminentes servicios prestados por los guardias civiles José Alzamará y Juan Sureda el día 3 del corriente mes. [Id.]

Circular dando varias disposiciones respecto á la sustitucion para el reemplazo del ejército. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

de la Institucion primaria para hacer las mejoras necesarias. [Id.]

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. [Id.]

Real orden dictando varias disposiciones para impedir la defraudación de impuestos los rendimientos de la renta de la sal. [Id.]

Orden circular de las Direcciones generales de Contabilidad y de ventas de bienes nacionales, declarando de la disposición tercera de la de 8 de Agosto de 1855 es solo aplicable á los réditos de los bienes y censos que administra el Estado.

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. [Id.]

Orden mandando no se permita la impresion y publicación de ciertas exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares sede vacante &c. han elevado á la Reina, á las Cortes y al Gobierno. [Id.]

Real orden dictando varias disposiciones para asegurar la legitimidad de los pagos que se hagan de los créditos correspondientes á los individuos que sirvieron en los cuerpos de granaderos y cazadores de Oporto. [Id.]

Otra modificando el art. 215 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855, relativo á la capitalización que debe servir de tipo en las subastas de los bienes pertenecientes al clero. [Id.]

Otra recompensando los eminentes servicios prestados por los guardias civiles José Alzamará y Juan Sureda el día 3 del corriente mes. [Id.]

Circular dando varias disposiciones respecto á la sustitucion para el reemplazo del ejército. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. [Id.]